

CUARTO. Acuerdos.- Se adoptaron los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente:

"3.- Fundazioaren egungo Estatutuen aldaketa onartzea / Aprobación de la modificación de los Estatutos vigentes de la Fundación.

El Subdirector del Área de Desarrollo y Finanzas informa que se han elaborado unos nuevos Estatutos para cumplir con la obligación de adaptarlos a la nueva Ley 9/2016, de 2 de julio, de Fundaciones del País Vasco, una vez cumplido el plazo que dicha ley concedía para ello. En la adaptación se ha seguido el modelo de Estatutos del Registro de Fundaciones del País Vasco manteniendo en lo posible los contenidos específicos de la Fundación. Previamente, el texto se ha sometido y obtenido el visto bueno del Registro de Fundaciones.

El Pleno, por unanimidad, aprueba los nuevos Estatutos de la Fundación, que se adjuntan al acta, y autoriza a su Vicepresidenta y al Secretario, indistintamente, para elevarlos a escritura pública y para su presentación en el registro de Fundaciones del País Vasco."

"10.- Sainoaren akta irakurri eta onartzea / Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Tras su lectura, el Pleno del Patronato aprueba por unanimidad el acta de la sesión."

QUINTO. Estatutos.- El texto aprobado de los nuevos Estatutos de la Fundación Artium de Álava es el que sigue.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ARTIUM DE ÁLAVA"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La "Fundación Artium de Álava", constituida por la Diputación Foral de Álava, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las



13

disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- a) gestionar y dirigir el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo-Artium de Álava.
- b) mantener, conservar, proteger y restaurar los bienes muebles e inmuebles de valor cultural que integran su patrimonio.
- c) promocionar y favorecer la comunicación social de las artes plásticas.
- d) exhibir las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio y facilitar y fomentar las labores de estudio y de investigación.
- e) impulsar el conocimiento, la difusión y comunicación de las obras e identidad cultural del patrimonio existente en el Artium de Álava.
- f) desarrollar programas de investigación y participar en planes de formación y perfeccionamiento en museología.
- g) establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras Fundaciones u organizaciones gestoras de museos, con la Universidad, con centros de investigación y otras entidades culturales nacionales o extranjeras.
- h) desarrollar acciones conjuntas con las entidades reseñadas en el apartado anterior.
- i) realizar otras actividades complementarias que tengan como finalidad la promoción o realización de manifestaciones culturales, conferencias, ediciones de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de becas y ayudas en general, y cualesquiera otras actividades similares, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en el Centro Museo Vasco de Arte Contemporáneo-Artium de Álava, sito en la Calle Francia nº 24 de Vitoria-Gasteiz.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de

Fundaciones. Asimismo, se facilita al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, temporales o permanentes, que, según los casos, se tengan en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán cualesquiera persona, natural o jurídica, que resulte favorecida por dichas actividades, sin discriminación alguna.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familias. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parentes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- Se dará prioridad a las personas residentes en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.



15

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de siete personas y un máximo de treinta y tres personas.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2.- Formarán parte del Patronato:

* Como Patrones o Patronas Públicas:

- a) La Diputación Foral de Álava.
- b) El Gobierno Vasco.
- c) El Gobierno del Estado.
- d) El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

* Como Patrones o Patronas Privadas: las personas físicas o jurídicas que adquieran tal condición.

El número de Patrones o Patronas Privadas nunca podrá exceder el de personas representantes de Patrones o Patronas Públicas.

La Diputación Foral de Álava estará representada en el Patronato por cuatro vocales designados por ella.

Cada uno de los otros Patrones o Patronas Públicas y Privadas estará representada en el Patronato por un vocal.

Si el Patrono o Patrona es una persona física la representación será personal. En el caso de personas jurídicas la representación se otorgará libremente por cada órgano competente.

Si alguno de los Patrones o Patronas Públicas, o todas ellas, se compromete a financiar permanentemente, junto a la Diputación Foral, el funcionamiento ordinario de la Fundación en cuantía superior al doble de la suma de la aportación anual de cada Patrono o Patrona Privada, incrementará su representación de manera proporcional a la de la Diputación Foral en razón del importe de sus respectivas aportaciones.

3. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

4.- La representación de los Patronos o Patronas Públicas cuando se realice en razón del cargo o de empleo público podrá ser delegada en persona que actúe en su nombre. En otro caso y en el supuesto de los Patronos o Patronas Privadas el ejercicio del cargo será personal e indelegable en otro Patrono o Patrona.

5.- Podrán adquirir la condición de Patronos Privados o Patronas Privadas aquellas personas físicas o jurídicas privadas que realicen las aportaciones que establezca el Pleno del Patronato para la adquisición de tal condición.

Podrán adquirir la condición de Empresa beneficiaria, Entidad Colaboradora o de Amigo o Amiga de Honor de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con la Fundación realizando las aportaciones o prestaciones de otra naturaleza que para cada categoría establezcan el Pleno del Patronato.

6- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos.

- El Presidente o la Presidenta.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- Un máximo 31 Vocales.

- El Secretario o la Secretaria. Actuará de Secretario o Secretaria, sin derecho a voto, el cargo o empleado/a de la Administración Foral que proponga el Presidente o Presidenta.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación:

- el Presidente o la Presidenta, que lo será el Diputado o Diputada General de Álava.
- el Vicepresidente o la Vicepresidenta, que lo será el Diputado o Diputada competente en materia de cultura.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.



17

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

Cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de las personas integrantes del Patronato será el siguiente:

- En el caso del Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y de las personas miembros designadas por la Diputación Foral de Álava de acuerdo con lo previsto por la Diputación Foral de Álava.
- En el caso las personas miembros designadas por el resto de Administraciones Públicas de acuerdo con lo previsto por cada una de ellas.
- En el caso de las personas miembros designadas por los Patronos o Patronas Privadas, de acuerdo con lo que éstos o éstas prevean.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de personas integrantes del Patronato fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona única, las demás personas miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantas personas miembros sean necesarias para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de las personas integrantes del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- El cargo de patrono o patrona tendrá una duración de carácter temporal de cuatro años y podrá ser reelegido o reelegida, por períodos iguales, sin limitación alguna. No obstante finalizada el periodo para el que fueron nombrados o nombradas, continuarán en el desempeño del cargo en tanto no se realice su revocación o la renovación de las personas representantes.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una persona miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente o Presidenta de la Fundación.

1- Al Presidente o la Presidenta corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones, someter los asuntos a votación y ejecutar sus acuerdos.

2- El Presidente o la Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El Vicepresidente o Vicepresidenta.

1- El Patronato designará de entre las personas representantes de la Diputación Foral de Álava un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será el Diputado o Diputada competente en materia de cultura.

2- El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El Secretario o Secretaria.



19

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Secretario o Secretaria que levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la dirección, de la gerencia o gestión de la Fundación o la realización de otras actividades en nombre de la misma a alguna persona miembro del Patronato o terceras personas con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. Su nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados a esta persona serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, garantizando la continuidad de la misión, el mandato y los propósitos con los que se crea la Fundación
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recacer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

- i) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Ejercer la inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- n) Establecer los requisitos para obtener la condición de patrono o patrona privada, Empresa Benefactora, Entidad Colaboradora o Amigos o Amigas de Honor, acordar el otorgamiento y pérdida de tales condiciones.
- a) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.
- o) Actuar como puente entre la Fundación y la sociedad.
- p) Preservar de daño y pérdida el patrimonio de la Fundación proporcionándole seguridad.
- q) Garantizar que la Fundación sirva a un público lo más amplio posible.
- r) Designar y cesar al Director o Directora del Museo y evaluar su gestión.
- s) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
- t) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de la liquidación.
- u) Realizar cualquier otra actuación que de conformidad con la legislación vigente y los estatutos corresponda al máximo órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
- a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.



21

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

m) Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

3- Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 20.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varias personas miembros del Patronato, con las limitaciones recogidas en el artículo 19, creando las siguientes Comisiones Ejecutivas o Delegadas:

- Comité Ejecutivo.

2- El Comité Ejecutivo estará compuesto por las siguientes personas:

- El Presidente o Presidenta, que será el Vicepresidente o la Vicepresidenta del Pleno del Patronato.
- Otra persona representante de la Diputación Foral en el Pleno del Patronato, designada por éste.
- Una persona representante de los otros Patrones o Patronas Públicas, designada por el Pleno del Patronato por turno y períodos anuales. En el momento en que algún Patrono o Patrona Pública asuma el compromiso de financiar junto a la Diputación el funcionamiento ordinario de la Fundación, adquirirá el derecho a un representante permanente en el Comité Ejecutivo, perdiendo esta representación el carácter rotatorio, salvo cuando sea más de un Patrono o Patrona Pública la que asuma el compromiso, en cuyo caso se aplicará la rotación entre ellos o ellas. En el supuesto de que la aportación ordinaria de otro/a u otros/as Patrones o Patronas Públicas sea por importe equivalente a la de la Diputación Foral, el número de personas miembros del Comité Ejecutivo se elevará en la medida que resulte necesario para que la representación de dicho/a Patrono/a o Patrón/as sea igual en número a la de la Institución Foral.
- Una persona representante de los Patrones o Patronas Privadas, designada por el Pleno de entre las personas vocales de tal condición, por turnos y períodos anuales, siempre que el número de Patrones o Patronas Privadas integradas en la Fundación sea dos o más.

3- El número máximo de personas miembros del Comité Ejecutivo será de 9.

4- En sus funciones de gestión, administración, gobierno y representación de la Fundación, corresponde al Comité Ejecutivo:

a) aprobar las propuestas de los respectivos planes estratégicos.

b) aprobar la propuesta del Plan de Actuación.



- c) aprobar la programación artística.
- d) aprobar las normas de funcionamiento para el Centro-Museo.
- e) discutir y aprobar las líneas de actuación consecuentes con la misión y el mandato del museo y supervisar su cumplimiento.
- f) adoptar los acuerdos relativos a la gestión del personal.
- g) emitir, cuando se lo soliciten, informes previos a la adquisición por la Diputación de obras de arte y otros bienes culturales, y a la aceptación por aquélla de donaciones, legados o herencias.
- h) emitir informes técnicos que les sean requeridos por la Diputación Foral u otras instituciones públicas o privadas.
- i) desarrollar los programas y ejecutar los planes y proyectos de comunicación, difusión, estudio, investigación y formación.
- j) conceder préstamos de obras de arte, otorgar y levantar contratos de depósito de obras de arte y acordar la salida de las obras de arte.
- k) aceptar préstamos financieros.
- l) aprobar la realización de publicaciones, catálogos y folletos divulgativos señalando las condiciones generales de su venta, así como la realización de cualesquier otros objetos de promoción de la Fundación respetando lo previsto en la Legislación de Propiedad Intelectual.
- m) aprobar el establecimiento de premios o ayudas a las tareas de investigación y estudio.
- n) cualquier otra competencia que le asigne el Pleno de Patronato.

5- Al Comité Ejecutivo le son de aplicación las normas de funcionamiento establecidas para el Pleno del Patronato en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos, si bien se reunirá al menos una vez cada dos meses y las sesiones se convocarán con una antelación mínima de dos días naturales. Para la valida celebración de sus sesiones se requerirá la asistencia de al menos dos personas miembros, una de ellas el Presidente o Presidenta.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante legal.
- d) Asistir a las reuniones a que sean convocadas



23

e) No contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y en el último trimestre del año para la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de las personas miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la reunión, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. Salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días naturales. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día y, en su caso, una copia de los documentos relativos a los asuntos incluidos en dicho orden del día.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren y siempre que entre ellas esté el Presidente o Presidenta o el Vicepresidente o Vicepresidenta.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas que lo integren concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de ellos o ellas un voto. Salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas miembros del Patronato. Además se exigirá el voto favorable de las personas representantes de la Diputación presentes en la votación.

b) Los siguientes acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros del Pleno, dentro de la cual ha de estar comprendido el voto favorable de las personas representantes de la Diputación presentes en la votación:

- El régimen de los Patronos o Patronas Privadas.
- La aprobación del Plan de Actuación.
- La designación de las personas miembros del Comité Ejecutivo.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta deberá ser suscrita y aprobada por todas las personas miembros presentes en las mismas. Las actas se transcribirán en el correspondiente libro y serán suscritas por el Secretario o Secretaria y con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

1- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2- Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio de la Fundación, así como las rentas que produzcan, quedan vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

3- La administración y disposición del Patrimonio corresponderá al Comité Ejecutivo y al Director o Directora de la Fundación en la forma establecida en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que dispongan los Acuerdos del Pleno del Patronato y lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.



25

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes. Todo ello sin perjuicio de los derechos que se haya reservado la entidad fundadora.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquier otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

e) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Comité Ejecutivo.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. La aprobación del anteproyecto de presupuestos se hará de acuerdo con las normas fiscales presupuestarias y disposiciones dictadas por la Diputación Foral de Álava.

6- La contabilidad de la Fundación será objeto de auditoría externa, sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por la naturaleza pública de las ayudas que reciba.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El



27

resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

5- Se precisará autorización de la entidad fundadora para la realización por la Fundación de actos de disposición o de gravamen sobre bienes o derechos cedidos a la Fundación en uso, préstamo o depósito o en cualquier otro título.



TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Fusión con otras Fundaciones.

1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión con otra u otras Fundaciones domiciliadas en el Territorio Histórico de Álava siempre que se respete el fin fundacional.

2. El Acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable establecido en el art. 24.4 de los presentes Estatutos.

3. La fusión deberá ser formalizada en escritura pública aprobada por el Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den otras causas establecidas en los presentes estatutos.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.



5676343



29

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Y, para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Pleno del Patronato, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2018.

El Presidente
Ramiro González Vicente

Artium
Museo de Arte Contemporáneo
de Vitoria-Gasteiz
El Secretario

José M.ª Fonseca Pérez